

Expediente: **330/17**

Carátula: **SORIA VICTOR MANUEL C/ VILLARREAL FACUNDO GIOVANINI Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**

Tipo Actuación: **CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL**

Fecha Depósito: **09/10/2020 - 04:48**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 330/17



H20702362482

EXPTE N°: 330/17

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Concepción, 07 de octubre de 2020.-

AUTOS: SORIA VICTOR MANUEL c/ VILLARREAL FACUNDO GIOVANINI Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Se notifica a: **GIL MONTERO,PATRICIA**

Domicilio Digital Constituido: **ESTRADO JUDICIAL DIGITAL**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 17 de septiembre de 2020.- Téngase presente lo manifestado, no obstante ello, se hace conocer a las partes que oportunamente se habilitó la etapa probatoria en autos, disponiendo la tramitación de la misma conforme las reglas dictadas por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia mediante Acordada N° 1079/18 que aprobó el nuevo protocolo de gestión de la prueba. Que mediante dicha Acordada se establece la realización de la Segunda Audiencia de Oralidad como acto final de la etapa probatoria. Dicha audiencia debe efectuarse con todas las partes, sus representantes legales, testigos ofrecidos y peritos si los hubiere. La Excma. Corte Suprema de Justicia dispuso oportunamente el espacio físico para la realización de las Segundas Audiencias de Oralidad, también llamadas audiencias de producción de pruebas y conclusión de causas para definitvas. Sin embargo esta modalidad de trabajo presencial fue afectada por cuestiones sanitarias, en concreto la Pandemia Mundial que es de público conocimiento, de la enfermedad COVID19.

Teniendo presente al alto riesgo de contagio por transmisión entre personas que se encuentren cercanas en lugares cerrados se dispuso en una primera etapa la suspensión no solo de las audiencias, sino también de la atención presencial y de los plazos procesales en todos los exptes. Luego de ello, la Excm. Corte Suprema aprobó el protocolo de implementación en las oficinas judiciales, dado a conocer a través de la Acordada N° 288/2020, donde se dispuso el retorno al trabajo presencial y la reapertura de los plazos procesales. Luego de ello, se aprobó, mediante Acordada N° 342/2020, el Protocolo de Audiencias Remotas, el cual autorizó la realización de las audiencias por sistemas de videoconferencia o medios remotos. Dentro de los requisitos para la preparación de la audiencia, dispone dicho Protocolo que: “Tratándose de los testigos, la parte interesada en la producción de la prueba deberá procurar que aquellos cuenten con lugar y medios apropiados a efectos de participar de la audiencia. Si el/la profesional no pudiera facilitárselo, el Juez valorará: a) suspender íntegramente la realización de la audiencia remota; b) disponer que respecto de un testigo o una persona en particular se realice una audiencia presencial diferenciada, si procesalmente ello fuera viable; c) solicitar que se habilite una dependencia judicial adecuada para que el testigo o la persona que no contara con los medios pueda participar de la audiencia remota, desde las propias dependencias del Poder Judicial”. De la lectura de la normativa expresada ut-supra surge que la primera responsabilidad en la comparecencia de los testigos ofrecidos, como así también de las partes, recae en el letrado, a quien se le notifica de la fecha, hora y modalidad de audiencia, debiendo arbitrar los medios que considere necesarios para informar a las partes y testigos, debiendo también procurar el acceso de los mismos a los medios tecnológicos requeridos para participar de la audiencia por vía remota. En caso que éste no pueda brindar las soluciones necesarias, deberá comunicar al Juzgado para que este adopte las medidas que considere necesarias, dentro de las opciones arriba indicadas.

En el desenvolvimiento de las tareas de administración de Justicia, el Juez debe tener especial atención en la situación socioeconómica del ámbito de su jurisdicción. De ello se desprende que es común que, tanto los testigos, como las partes mismas, carezcan en general, de los medios tecnológicos necesarios para poder participar de la audiencia remota sin poner en riesgo su salud e integridad física. Esto último encuentra fundamento en la razón que, para llevar a cabo la Segunda Audiencia, el letrado se ha visto en la obligación de poner a disposición su estudio jurídico para la concurrencia de los testigos y partes. Ello genera una aglomeración de personas dentro del estudio, lo que claramente contradice el protocolo aprobado para el ejercicio de profesiones liberales aprobado por el COE TUCUMÁN, el cual NO PERMITE la atención de clientes en los estudios, ordenando que la comunicación se efectúe de modo no presencial. Por otra parte y en relación a los recursos con que cuenta este proveyente para la realización de una audiencia de tal envergadura, como lo es la Segunda Audiencia del marco de Oralidad, debe tenerse presente que a los fines laborales, no se ha habilitado el trabajo presencial de todo el personal de cada oficina judicial, sino que se ha aprobado la presencia limitada a un máximo de tres personas por Oficina, ello en razón de que el espacio físico existente en las oficinas judiciales no es el suficiente para poder efectuar tareas presenciales con todo el personal sin que se vea seriamente afectada la seguridad y salubridad de los agentes. De igual manera, no se encuentra garantizada la seguridad de quienes, interpelados por este Juzgado y Secretaría, deban concurrir presencialmente a las instalaciones del Poder Judicial para participar en Audiencias. Atento a que la situación extraordinaria generada por la Pandemia Mundial obliga a todas las personas a adoptar las medidas necesarias que tengan como principal objetivo la protección de la salud de la población, y reducir con ello al mínimo el riesgo de propagación de la enfermedad COVID19, es que entiendo que no se encuentra garantizada la seguridad, ni de los agentes judiciales, como tampoco de las partes, letrados, peritos y testigos, para poder llevar a cabo la Segunda Audiencia del marco de Oralidad, por lo que resuelvo suspender la realización de la misma conforme a las facultades brindadas por la Acordada N° 834/2020 de la Excm. Corte Suprema de Justicia. Oportunamente, cuando las condiciones de seguridad y

sanitarias así lo permitan, se establecerá nueva fecha para la realización de la audiencia suspendida en autos. Hágase constar que dado el carácter excepcional que obliga a este Proveyente a suspender la Segunda Audiencia, y a la extrema dificultad que acontece para el trámite de los medios probatorios ofrecidos dadas las trabas que se generan por las restricciones propias de las medidas de seguridad implementadas por los organismos Nacional, Provincial y Municipal, se dispone la ampliación de los plazos probatorios en todos los cuadernos de pruebas hasta la fecha que oportunamente se fije de audiencia.- PERSONAL Fdo. DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - JUEZ" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**- -JLT.-

Actuación firmada en fecha 08/10/2020

Certificado digital:

CN=CASILLO Adriana Carolina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27277211764

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.